

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

ENERO – 2018



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004
La Paz,

09 ENE 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, dispone que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud.

Que el Artículo 5 del citado Reglamento señala que el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra: Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades; Preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información; Difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados; Proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés. Toda limitación o reserva a la transparencia debe ser específica para cada clase de información y no general para la entidad o alguna de sus dependencias y estar expresamente establecida por ley, señalándose claramente ante qué instancia independiente y cómo debe responderse por actos reservados.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, establece que el señalado Decreto tiene por finalidad aprobar la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción – PNT, con la finalidad de contar con instrumentos orientados a la prevención, investigación, transparencia, acceso a la información y sanción de actos de corrupción; asimismo, el artículo 4 establece que la PNT contempla cuatro (4) ejes o áreas de acción preventiva y anticorrupción: Eje 1: Fortalecimiento de la participación ciudadana; Eje 2: Fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho de acceso a la información; Eje 3: Medidas para eliminar la corrupción y Eje 4: Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional.

Que el artículo 1 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señala que la citada Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que conforme a lo previsto en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley N° 044 de 25 de febrero de 2010, se declara de interés público la presente resolución y se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Estado.





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

Que la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y establece que el ámbito de aplicación de la misma es para todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que conforme a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 10 de la citada Ley, las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cumplen sus funciones únicamente en la entidad o empresa pública de las que son parte, salvo las previsiones de coordinación establecidas en la misma Ley. Asimismo, el Parágrafo III, establece que dichas Unidades son independientes en el cumplimiento de sus funciones en la lucha contra la corrupción y que en el cumplimiento de las funciones de transparencia y prevención, deberán coordinar con la Máxima Autoridad de la entidad o empresa pública de las que son parte.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 974, prescribe que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece.

Que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de este Ministerio emitió el Informe Técnico MPD/UT/INF. /N°001/2018 de 04 de enero de 2018, en el cual se establece que se elaboró un proyecto de Reglamento que prevé la estructura, organización y funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el marco de la Ley N° 974; y que esa propuesta de Reglamento tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y negativa injustificada de acceso a la información. En ese sentido, la referida norma establece: disposiciones generales, estructura de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Planificación del Desarrollo. (sic).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe Jurídico MPD/DGAJ/INF-026/2018 de 09 de enero de 2018, señalando que la aprobación del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Planificación del Desarrollo, no contraviene ni vulnera norma vigente alguna.

Que los numerales 3, 4, 6, 20 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponen que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio; el garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos del pueblo y el emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias, de conformidad al Artículo 175 de la Constitución Política del Estado.

Que el Parágrafo final del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, establece que las Ministras y Ministros de Estado, se constituyen en la Máxima Autoridad Ejecutiva de su Entidad.

POR TANTO:

La Ministra de Planificación del Desarrollo, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

SEGUNDO.- REFRENDAR el Informe Técnico MPD/UT/INF. /N°001/2018 de 04 de enero de 2018, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, y el Informe Jurídico MPD/DGAJ/INF-026/2018 de 09 de enero de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la difusión, aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y su anexo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mariana Prado Noya
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO





COPIA LEGALIZADA

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), en el marco de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a las y los servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual que presten servicios en el Ministerio de Planificación del Desarrollo y las entidades bajo tuición o dependencia según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 3.- (SUSTENTO NORMATIVO). La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 28 de noviembre de 2005.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000.
- e) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- f) Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.
- g) Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio Público.
- h) Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010, de Modificaciones al Sistema Normativo Penal,
- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, que eleva a rango de Ley la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025.
- j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- l) Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, del Código Penal.
- o) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- p) Decreto Supremo N° 24771 de 31 julio de 1997, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- q) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y sus modificaciones.
- r) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014, que reglamenta los alcances, organización interna, atribuciones y procedimientos del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado – SIIARBE.





COPIA LEGALIZADA

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD). La UTLCC del Ministerio de Planificación del Desarrollo tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS). La UTLCC cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Deben actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro del plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Deben optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación Interinstitucional.** Deben trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Deben enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES). Para fines del presente Reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Acceso a la Información.** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana.
- b) **Control Social.** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia para el logro de sus objetivos.
- c) **Entidad o Empresa Pública.** Es toda institución pública:
 - De los Órganos Ejecutivos y Legislativo del nivel central del Estado.
 - Empresa pública que administre recursos del Estado del nivel central y de las Entidades Territoriales Autónomas.
 - Órgano Judicial, Órgano Electoral, Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio Público, Contraloría General de Estado, Procuraduría General de Estado, Defensoría del Pueblo y Universidades Públicas Autónomas.
- d) **Ética Pública.** Es la promoción en las y los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.
- e) **Gestión de Denuncias.** Es la labor de recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de Informe Final y denuncia, cuando corresponda, por actos de corrupción; que realizan el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- f) **Información Pública.** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, esté en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, que se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado, o esté relacionada al servicio público que prestan.
- g) **Lucha Contra la Corrupción.** Son las políticas, planes, programas, proyectos,





COPIA LEGALIZADA

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

mecanismos y acciones destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción; y consecuente la recuperación del daño económico causado al Estado.

- h) **Máxima Autoridad.** Es la autoridad, servidora o servidor público, persona o instancia que, por su jerarquía y funciones, es la responsable de la dirección y/o administración de una entidad o empresa pública.
- i) **Personal.** Son los servidores que desempeñan funciones en las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de las Empresas Públicas del Estado.
- j) **Prevención.** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción.
- k) **Rendición Pública de Cuentas.** Acción de toda institución de poner a consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en la gestión, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y con la sociedad civil en general.
- l) **Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.** Es la servidora o el servidor público encargado de cumplir en la entidad, las funciones atribuidas a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- m) **Transparencia.** Administración de los recursos del Estado visible y limpia, por parte de las servidoras y servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que presten servicio o comprometan recursos del Estado. Así como, la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
- n) **Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.** Es toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 7.- (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN). I. La UTLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, es independiente.

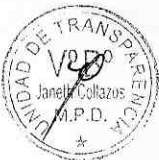
II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención la UTLCC deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

CAPITULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 8.- (ORGANIZACIÓN). En virtud a la normativa legal vigente, la estructura de la UTLCC del Ministerio de Planificación del Desarrollo estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado.

El mismo podrá ser:

- a) Jefe(a) de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c) Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo.





COPIA LEGALIZADA

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

ARTÍCULO 9.- (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES). Las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC del Ministerio de Planificación del Desarrollo, desempeñaran sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 10.- (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC). Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y cuando corresponda en los formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad comunicará la designación o retiro de la o el Jefe de la UTLCC.

ARTÍCULO 11.- (ARCHIVO INSTITUCIONAL). La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico del Ministerio de Planificación del Desarrollo, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

ARTÍCULO 13.- (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN). I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y por posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La Supervisión y Evaluación respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA). La UTLCC promoverá en el Ministerio de Planificación del Desarrollo y las entidades bajo tuición cuando corresponda, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información.

A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información; promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del





COPIA LEGALIZADA

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la UTLCC impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

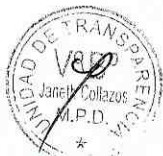
ARTÍCULO 15.- (TRANSPARENCIA). La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- a) Página web institucional con información pública.
- b) Sistemas de archivo institucional que permitan el acceso a información, de acuerdo a la normativa en vigencia.
- c) Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
- d) Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- e) Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

ARTÍCULO 16.- (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL). I. La información institucional en la Página Web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La Página Web Institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales del Ministerio de Planificación del Desarrollo: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal del Ministerio de Planificación del Desarrollo y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al Ministerio de Planificación del Desarrollo, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del Ministerio de Planificación del Desarrollo,





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

- tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

III. La UTLCC, supervisará que la información de la Página Web Institucional se encuentre actualizada.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- (ÉTICA PÚBLICA). I. La UTLCC en aplicación al Código de Ética Institucional y en el marco de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y propios del ejercicio de sus funciones deberá promover e impulsar:

- a) La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

II. La atención por vulneración a principios éticos, se regulará conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

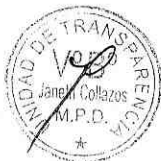
SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 18.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS). I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la Rendición Pública de Cuentas del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.

II. La UTLCC, coordinará que todas las Unidades del Ministerio de Planificación del Desarrollo, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

III. La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis del Plan Operativo Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos; sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.





COPIA LEGALIZADA

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

V. La Rendición Pública de Cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 19.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA). La UTLCC promoverá la Rendición Pública de Cuentas específica del Ministerio de Planificación del Desarrollo, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

A tal efecto, se debe considerar el alcance de las actividades de este Ministerio, que no tiene propiamente calidad de ejecutor.

ARTÍCULO 20.- (MESAS DE DIALOGO Y PROPUESTAS). La UTLCC promoverá la realización de Mesas de Diálogo quinquenales a través de las unidades organizacionales competentes de este Ministerio, para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad o empresa pública, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

ARTÍCULO 21.- (CONTROL SOCIAL). La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades del Ministerio de Planificación del Desarrollo, estará encargada de:

- Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
- Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
- Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 22.- (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL). La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el Ministerio de Planificación del Desarrollo dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- Actuar con transparencia.
- Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social.
- Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 23.- (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL). La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural. Asimismo, es responsable de la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.





COPIA LEGALIZADA

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

ARTÍCULO 24.- (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL).

La UTLCC promoverá en el Ministerio de Planificación del Desarrollo, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social.

A este efecto, la UTLCC adoptará las acciones necesarias para que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 25.- (GESTIÓN DE RIEGOS). La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 26.- (TIPOS DE DENUNCIA). I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrán ser activada a través de denuncias:

- a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas, aunque esto último debe evitarse en lo posible a fin de evitar el abuso o irresponsable uso de este medio.
- b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.

III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en el Ministerio de Planificación del Desarrollo, la UTLCC, procederá a la apertura y gestión de denuncias.

IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.

V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010.





COPIA LEGALIZADA

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

ARTÍCULO 27.- (RECEPCIÓN DE DENUNCIA). La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 28.- (ADMISIÓN DE DENUNCIA). La UTLCC, a través de un acto administrativo, dispondrá la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 29.- (RECHAZO DE LA DENUNCIA). La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Por falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 30.- (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE). La UTLCC informará la admisión o rechazo al denunciante a través de un acto administrativo.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 31.- (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). I. La gestión de denuncias efectuada por la o el servidor público o personal designado de la UTLCC deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.

II. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de 48 horas:

- a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
- b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, y recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 32.- (INFORMES TÉCNICOS). Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 33.- (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN). La UTLCC, en el marco de los Artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias; a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe(s) técnico(s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos





COPIA LEGALIZADA

Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

establecidos.

- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" (cuando corresponda) a la Dirección, Jefatura o Unidad del Ministerio de Planificación del Desarrollo, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 34.- (INFORME FINAL). Concluida la recopilación de información, la UTLCC emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 35.- (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). I. Emitido el Informe Final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la UTLCC realizará el seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe Final que pueden ser:

- a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- c) Suspensión del Proceso de Contratación.
- d) Solicitud de ejecución de una auditoría.
- e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
- f) Presentación de denuncia penal en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio o entidad que corresponda.

II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final, la UTLCC procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

III. En las denuncias penales o inicio de procesos administrativos, la UTLCC efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPITULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 36.- (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). La UTLCC, a denuncia o de oficio, gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- (ACCIONES A REALIZAR). El responsable de la UTLCC o el asignado al caso, de forma inmediata, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además, podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación "in situ" oportuna sobre los alcances de la denuncia.

ARTÍCULO 38.- (ELABORACIÓN DE INFORME). Recepcionada la información solicitada, se deberá realizar un informe técnico legal, estableciendo lo siguiente:





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirmando que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determinando la existencia de una negativa injustificada e instruyendo la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
- d) En los casos previstos en los incisos a) y c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de que se determine, si corresponde, la responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 39.- (CIERRE DE CASO). Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 40.- (PLAZO). El procesamiento de los casos por negación de acceso a la información debe resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Asimismo, y de forma excepcional, por una sola vez, el mencionado plazo podrá ampliarse por 10 días adicionales.



El presente documento es copia fiel del original que cursa en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

30 ENE 2018

Paola Alejandra Arteaga Diaz
SECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO